

# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## ACORDADA N° 103/2004

Texto Actualizado - Mayo 2017

### **Referencias Normativas:**

- Los artículos de la Ley 2430 de la parte dispositiva están adecuados a los artículos de la Ley 5190.
- Denominación de la Ley 2938 cambia por Ley A 2938 (Ley 4270).
- Cambio denominación “*Secretaría de Superintendencia*” por “*Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia*” (Ac. 7/2017).
- División de la “*Inspectoría de Justicia de Paz y del Notariado*” en “*Inspectoría de Justicia de Paz*” y “*Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial*” (Ley 4503).
- Cambio denominación “*Dirección del Servicio Técnico Legal*” por “*Dirección de Asesoramiento Técnico-Legal*” (Res. 224/2012).
- Art. 12 derogado por art. 8 Ac. 12/2015.

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **22 días de diciembre de dos mil cuatro**, reunidos los jueces del S.T.J., Dres. VÍCTOR HUGO SODERO NIEVAS, ALBERTO ITALO BALLADINI y LUIS LUTZ;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 2938 regla el procedimiento de los tres Poderes del Estado en el ejercicio de la función legislativa.

Que los inc. 1) y 2) del art.206 de la C. P. y el art.44 y cc de la Ley 2430 (T.O. Ac.2/04) faculta al S.T.J. a dictar las reglamentaciones internas.

Que los trámites administrativos deben observar tales reglas, guardando las formas que para cada uno de ellos están previstas.

Que el Poder Judicial de la Provincia ha avanzado en la informatización de la gestión judicial, incluyendo la factibilidad de uso de la firma digital en los términos de la Ley nacional 25506 que favorece la despapelización.

Que por Ley 3830 se aprobó la CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA.

Que en consecuencia corresponde dictar las medidas conducentes a la aplicación de esas normas, conforme los antecedentes que glosan en el Expte 209-STJ-2004.

POR ELLO,

### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**1.-** El ejercicio de la función administrativa del Poder Judicial de la Provincia conforme los inc. 1) y 2) del art.206 de la C.P. y la Ley 5190 por parte del mismo S.T.J., los tribunales inferiores en quienes se delegue, el Ministerio Público y los organismos auxiliares queda sujeto:

**A)** en la instrumentación a las normas de la Ley A 2938, el Reglamento Judicial, la Acordada nro. 69/2001 (o modificatorias) y las demás reglamentaciones que al efecto dicte el S.T.J. (\*)

**B)** en la ejecución, al contralor de los aspectos formales por parte de los siguientes

organismos auxiliares en cuanto resulten competentes:

- SECRETARIA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DEL S.T.J.
- AUDITORIA JUDICIAL GENERAL
- INSPECTORÍA DE JUSTICIA DE PAZ
- SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL
- ADMINISTRACIÓN GENERAL
- CONTADURÍA GENERAL
- DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO-LEGAL

(\*) **Nota:** La Ac. 69/2001 está derogada parcialmente por Ac. 2/2003, Ac. 96/2004; Ac. 1/2005 y Ac. 12/2005.

2.- La gestión administrativa y contable dará estricto cumplimiento a la formalidad y las registraciones o protocolización de los actos administrativos y contables en particular a los Arts. 12, ss; y 48, ss y cc de la Ley A 2938, observando en forma racional y sintética los requerimientos completos del respectivo acto, incluyendo sus antecedentes y el seguimiento posterior.

3.- La instrumentación y las registraciones según el art. 13 de la Ley A 2938 serán papelizadas (o en "soporte papel"), excepto que expresamente se autorice por medio digital (o en "soporte magnético"), en cuyo caso deberá emplearse la firma digital en los términos que autoriza la Ley 25506.

4.- Los organismos auxiliares del inc. B) del art. 1 tendrán a su cargo la custodia y la conservación de los protocolos originales cualquiera sea el soporte empleado.

5.- Los actos de la Ley A 2938 del Poder judicial cuando sean de alcance general serán publicados en el Boletín Oficial y en el portal de Internet ("página web").

6.- Cuando la tramitación se efectúe por expediente virtual, los organismos auxiliares del inc. B) del art. 1 deberán adoptar los recaudos para la inserción de las piezas escaseadas que sean necesarias, convenientes o de interés para las actuaciones.

7.- Los responsables del inc. b) del art. 1 elaborarán e implementarán el sistema de la presente con unidad conceptual y metodológica de las formas de los actos de ejercicio de la función administrativa por el Poder Judicial.

8.- La DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la GERENCIA DE SISTEMAS Y COORDINACIÓN DE DELEGACIONES y sus Delegaciones asistirán al S.T.J., los tribunales inferiores, el Ministerio Público y los organismos auxiliares que ejerzan la función administrativa en la implementación del sistema, las registraciones o protocolización de los actos según corresponda.

9.- Los actos de la Ley A 2938 que se emitan por cuerpos colegiados del Poder Judicial deben dejar constancia:

- a) Quienes participaron.
- b) Cual fue la cuestión sobre la que se deliberó y la motivación formal.
- c) Quienes integraron la mayoría, y eventualmente si hubo disidencia o abstención. O en su caso, la ausencia.
- d) Quienes firman.
- e) Cuando y donde se protocolizó.

10.- La inserción en los registros o el protocolo electrónico se efectuará con el testimonio digital suscripto con firma digital por el titular del organismo auxiliar competente del inc. B) del art. 1.

11.- Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial tendrán acceso a las registraciones o protocolos electrónicos vía "Internet". Los titulares de los organismos auxiliares del inc. B) del art.1 podrán determinar niveles de consulta para Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley y Empleados.

**12.- Derogado.**

13.- REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

**Firmantes:**

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - MANTARAS - Procurador General Poder Judicial.**

**LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**